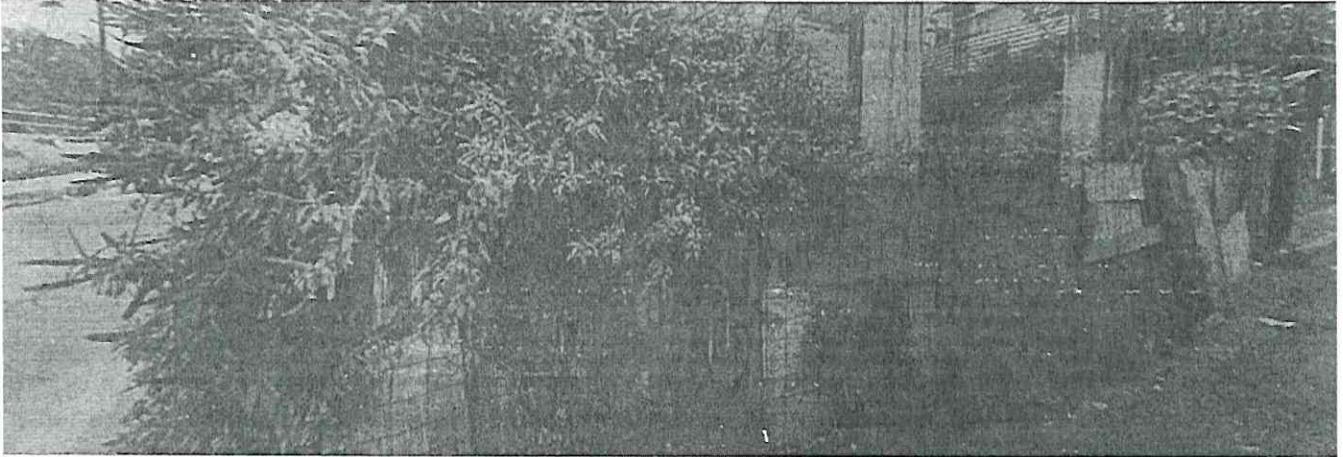




EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0166/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0427/2024 1337

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0166/2024**, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en calle **Pípilos (con fotografía de referencia)**, colonia **Tlacuitlapa Segundo Reacomodo**, código postal **01650**, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:



RESULTANDOS

1. El **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, se expidió la Orden de Visita de Verificación para Construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0166/2024**, con la cual se instruyó, entre otros, a la **C. Nancy Alejandra Márquez Sahagún**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T0157**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente al inmueble ubicado en calle **Pípilos (con fotografía de referencia)**, colonia **Tlacuitlapa Segundo Reacomodo**, código postal **01650**, Alcaldía Álvaro Obregón, con el objetivo de ejecutar Orden de Visita de Verificación antes mencionada **"...EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-139/2024, DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0004/2024; POR MEDIO DE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA..."**. (SIC).
2. El **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, la **C. Nancy Alejandra Márquez Sahagún**, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrita a esta Alcaldía, cerciorada de ser el domicilio indicado en la Orden de Visita de Verificación solicitó la presencia del propietario o su representante legal, pero al no haber encontrado a persona alguna que atendiera la Visita de Verificación, procedió a fijar citatorio por instructivo en la **puerta de acceso peatonal de madera** del inmueble con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, para que esperara a la verificadora el día **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, a las **once horas con cuarenta y cinco minutos**, apercibido de que en caso de no atender el instructivo, se levantaría Acta con el resultado de la inspección ocular que realizará la Servidora Pública Responsable en presencia de dos testigos.
3. Derivado de lo anterior, siendo las **once horas con cuarenta y cinco minutos** del día **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, la **C. Nancy Alejandra Márquez Sahagún**, Personal





EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0166/2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0427/2024

Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrita a esta Alcaldía ejecutó Visita de Verificación en materia de Construcciones, cuyos resultados se asentaron en el Acta: **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0166/2024**, misma que corre agregada en autos, sin ser atendida por persona alguna previo citatorio por instructivo.

4. Esta Autoridad emitió oficio **AÁO/DGG/DVA/1872/2024 de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro**, dirigido a la Directora de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que se requirió información concerniente a las documentales con las que cuenta el inmueble ubicado en **Pípihos (con fotografía de referencia), colonia Tlacuitlapa Segundo Reacomodo, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa exista respuesta alguna.
5. Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el acta, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante **Acuerdo de Preclusión AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-899/2024** de fecha **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro** donde se desprende que el visitado tuvo diez días hábiles para realizar observaciones a la Acta de Visita de Verificación, número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0166/2024**, de fecha **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, mismos que trascurrieron del **SEIS AL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, por lo que no habiendo ninguna otra etapa por desahogar, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación administrativa, con base a los siguientes:

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:
 - a) Durante la visita se solicitó al C. Visitado exhibiera la documentación que ampara la legalidad de la construcción, para lo cual el visitado mostró los siguientes documentos:





“TESTADO” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al inmueble, se asentó lo siguiente:

“ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PREVIO CITATORIO PARA SER ATENDIDO EL DÍA Y LA HORA EN QUE SE INICIA LA PRESENTE Y SIN EMBARGO NO SOY ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA POR LO QUE PROCEDO A REALIZARLA DESDE EL EXTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN Y OBSERVO UN PREDIO DELIMITADO AL FRENTE Y A UN COSTADO CON MALLA CICLÓNICA Y TAPIALES DE METAL, ALGUNAS EN AVANZADO ESTADO DE OXIDACIÓN. AL INTERIOR ADVIERTO DIEZ COLUMNAS COLADAS PARCIALMENTE HASTA UNA ALTURA PROMEDIO DE DIEZ METROS, CON VARILLAS SALIENTES PARA CONTINUIDAD DE COLUMNA, LAS VARILLAS SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CON MATERIAL PLÁSTICO CUBRIÉNDOLAS TIPO MANGUERA Y EN LAS PUNTAS DENOTA CORROSIÓN, SE PERCIBE CAPA VEGETAL DE TIERRA Y MALEZA CRECIDA, SIN ADVERTIR AL MOMENTO TRABAJADORES, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN O MAQUINARIA, Y ADVIERTO UN LETRERO QUE A LA LETRA DICE SE VENDE, NO OMITO MENCIONAR QUE EN CADA COLUMNA, APRECIO EN PROMEDIO 8 VARILLAS SIN PODER DISTINGUIR SU GROSOR, ASÍ COMO TAMBIÉN ADVIERTO UN INDIVIDUO ARBÓREO, Y AL NO SER ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA NO ME ES POSIBLE INGRESAR Y DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN POR LO QUE SOLO DESCRIBO LO QUE SE ADVIERTE DESDE EL EXTERIOR. CONSTE (FIRMA).” (SIC).

- c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“TESTADO” (SIC)

- d) En el apartado de Observaciones la Servidora Pública Manifestó:

“SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO Y SE REALIZA CONFORME ARTÍCULO 18, NO SE DESIGNAN TESTIGOS TODA VEZ QUE NI VECINOS NI TRANSEÚNTES DESEAN SERLO COMO SE ADVIERTE EN EL VIDEO, POR LO QUE CONFORME AL ARTICULO 19 NO SE DESIGNAN TESTIGOS. CONSTE (FIRMA).” (SIC).

- III. La Orden y Acta de Visita de Verificación para Construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0166/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o





EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0166/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0427/2024

copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Asimismo, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido con motivo de la Verificación de que fue objeto la construcción visitada, constituyendo un documento público con pleno valor probatorio, correspondiendo al particular desvirtuarla en su totalidad.

- IV. Prosiguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0166/2024 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, realizada por la Servidora Pública Responsable, adscrita a esta Alcaldía, en la que se asentó lo siguiente **"...NO SOY ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA POR LO QUE PROCEDO A REALIZARLA DESDE EL EXTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN Y OBSERVO UN PREDIO DELIMITADO AL FRENTE Y A UN COSTADO CON MALLA CICLÓNICA Y TAPIALES DE METAL, ALGUNAS EN AVANZADO ESTADO DE OXIDACIÓN. AL INTERIOR ADVIERTO DIEZ COLUMNAS COLADAS PARCIALMENTE HASTA UNA ALTURA PROMEDIO DE DIEZ METROS, CON VARILLAS SALIENTES PARA CONTINUIDAD DE COLUMNA, LAS VARILLAS SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS CON MATERIAL PLÁSTICO CUBRIÉNDOLAS TIPO MANGUERA Y EN LAS PUNTAS DENOTA CORROSIÓN, SE PERCIBE CAPA VEGETAL DE TIERRA Y MALEZA CRECIDA, SIN ADVERTIR AL MOMENTO TRABAJADORES, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN O MAQUINARIA, Y ADVIERTO UN LETRERO QUE A LA LETRA DICE SE VENDE, NO OMITO MENCIONAR QUE EN CADA COLUMNA, APRECIO EN PROMEDIO 8 VARILLAS SIN PODER DISTINGUIR SU GROSOR, ASÍ COMO TAMBIÉN ADVIERTO UN INDIVIDUO ARBÓREO, Y AL NO SER ATENDIDA POR PERSONA ALGUNA NO ME ES POSIBLE INGRESAR Y DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN POR LO QUE SOLO DESCRIBO LO QUE SE ADVIERTE DESDE EL EXTERIOR..."** (SIC), manifestaciones que por su propia y especial naturaleza brindan certeza de lo que en ella contiene, y a efecto de robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio contenido en la Tesis 169497. 1a. LI/2008. Primera Sala Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, junio de 2008, Pág. 392.

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

Amparo en revisión 1070/2007. Gamill Abelardo Arreola Leal. 5 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

- V. Finalmente esta Autoridad solicita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN** al inmueble de mérito, toda vez que la Servidora Pública Responsable encargado de efectuar la diligencia de verificación manifestó **"...PROCEDO A REALIZARLA DESDE EL EXTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN Y OBSERVO UN PREDIO DELIMITADO AL FRENTE Y A UN COSTADO**



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0166/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0427/2024

CON MALLA CICLÓNICA Y TAPIALES DE METAL...” por lo que es preciso para esta autoridad verificar el debido cumplimiento de la legislación aplicable en materia de Construcción con la finalidad de salvaguardar el interés público.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al V, se desprende que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0166/2024 de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro**, practicada al inmueble ubicado en **Pípilos (con fotografía de referencia), colonia Tlacuitlapa Segundo Reacomodo, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, toda vez que nadie atiende la diligencia previo citatorio.

SEGUNDO. Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0166/2024**.

TERCERO. De conformidad con el considerando V, de la presente resolución se solicita que se haga de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior a efecto de que solicite al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscritos a esta Alcaldía **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN** en el inmueble ubicado en **Pípilos (con fotografía de referencia), colonia Tlacuitlapa Segundo Reacomodo, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**.

CUARTO. Hágase de conocimiento al **propietario y/o encargado, y/o responsable, poseedor y/u ocupante de la construcción y/o modificación y/o ampliación, y/o reparación y/o instalación y/o demolición y/o remodelación** del inmueble ubicado en calle **Pípilos (con fotografía de referencia), colonia Tlacuitlapa Segundo Reacomodo, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que el presente acto es recurrible; es decir, que para el caso de inconformidad de la presente, cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que a su elección interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México.

QUINTO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese personalmente; al **C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR Y/U OCUPANTE DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0166/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0427/2024

MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN, Y/O REPARACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O DEMOLICIÓN Y/O REMODELACIÓN del inmueble ubicado en **Pípilos (con fotografía de referencia), colonia Tlacuitlapa Segundo Reacomodo, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, de conformidad con el artículo 78 fracción I c) de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México y cúmplase.

SÉPTIMO. Ejecútese en el inmueble ubicado en **Pípilos (con fotografía de referencia), colonia Tlacuitlapa Segundo Reacomodo, código postal 01650, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Para la emisión del presente proveído y conteo del plazo señalado con anterioridad, fue tomado en consideración lo establecido en el "Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen ante la Administración Pública de la Ciudad de México los días 05 de febrero; **18, 28 y 29 de marzo**; 1° de mayo; 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio; 16 de septiembre, 1° de octubre; 1° y 18 de noviembre; 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2024, así como el 1° de enero del 2025; así como lo establecido en el "Acuerdo por el que se declaran días inhábiles y se comunica la suspensión de términos en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón los días que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante este Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como la atención al público en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Ventanilla Única de Trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a esta Alcaldía que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días: 1 de enero, 5 de febrero, **18, 28 y 29 de marzo**, 1 de mayo, 16 de septiembre, 18 de noviembre y 25 de diciembre, todos del año 2024.

Así lo resuelve y firma para constancia el **Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PUEBLO
TRANSPARENCIA Y DEFENSA
DEL DATO

EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0166/2024
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0427/2024

Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ.
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 3, fracciones IX y X; 4; 5; 6 y 10 de la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados De La Ciudad De México.

JDFP/JMMC

Calle Canario S/N, Esq. Calle 10, Col. Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 oficina.alcaldia@aab.cdmx.gob.mx



